



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 080 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca,

07 MAYO 2019

## VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 28 de marzo de 2019, con registro mad. 4531558, Informe Legal N° 58-2019-GRC.CAJ/DP/GIAC de fecha 24 de abril de 2019 con registro mad. 4580806; y

## CONSIDERANDO:

Que, Mediante escrito de referencia dirigido al Gobernador Regional de Cajamarca, la ex funcionaria de confianza Abg. María Elena Paredes Prado solicita el pago de 10 remuneraciones mínimas vigentes por cese laboral, dispuesta en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año 2019.

Que, el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con el artículo 115 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Dicho esto tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del título preliminar del mismo cuerpo normativo se señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances.

Que respecto a la designación de funcionarios tenemos que, la Constitución Política del Perú señala en el artículo 40 que: "*La ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza...*".

En la misma línea de ideas el Decreto Legislativo 276 en su artículo 2 señala: "*No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable...*".

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM indica en el artículo 77 que: "*La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente...*".

Todos los titulares de las entidades públicas se encuentran facultados para designar a los funcionarios públicos de confianza, en el número de cargos que establezca su respectivo CAP. La designación de esta clase de funcionarios públicos no requiere de previo concurso público, asumiéndose que el titular deberá realizar una evaluación personal y profesional del candidato a ocupar el cargo de confianza, pues el resultado de sus funciones tendrán incidencia en las funciones y atribuciones que ejerza dicho titular. Por el contrario, diremos que por lo mismo que no hay concurso público, dicha actividad previa constituye la etapa en la cual se analice el perfil profesional, al mismo tiempo que se verifique la inexistencia de conflicto de intereses, causal de impedimento o incompatibilidad para acceder al cargo.

Asimismo tenemos que la decisión de designar y cesar a los funcionarios de confianza se sustenta en la facultad que le asiste en este caso al Gobernador Regional, amparado en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902 que señala: "*La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional*", asimismo, el literal c) del artículo 21 de la citada Ley, reconoce como una de las atribuciones del Presidente Regional: "*Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza*".

Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Urb. La Alameda – Cajamarca





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 080 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca,

07 MAYO 2019

Respecto a lo solicitado por la ex funcionaria, se dispone para el año Fiscal 2019, que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución.<sup>1</sup>

Referente a esto la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR regula las condiciones para la entrega económica prevista y se tiene como condiciones para su otorgamiento<sup>2</sup>:

- i) Ser personal nombrado o funcionario bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier organismo público.
- ii) Le corresponda el pago de CTS conforme al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276
- iii) Se paga al cese producido a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal y por única vez. Dicha entrega económica es adicional al otorgamiento de la CTS que se calculará de acuerdo a las disposiciones previstas en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 276.

En consecuencia la solicitud de la ex funcionaria de confianza no tendría asidero legal, ya que tal y como se precisa en el presente informe la entrega económica le corresponde al personal o funcionarios nombrados bajos los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** lo solicitado por la Abg. María Elena Paredes Prado en cuanto al otorgamiento de la entrega económica establecida en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; esto en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, Que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la interesada en el domicilio legal consignado sito Jr. El Sol N° 180 – Baños del Inca - Cajamarca, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca en el plazo de tres días hábiles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cpf/giac



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
C.P.C. Yachra Isabel Alfaro Herrera  
DIRECTORA REGIONAL

<sup>1</sup> Ley 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final.

<sup>2</sup> Informe Técnico N° 1482 -2016-SERVIR/GPGSC